

**ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS DE AHORRO Y CREDITO REGINAL CAUCA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o. - NATURALEZA Y DENOMINACION- La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE AHORRO Y CREDITO REGINAL CAUCA , cuya sigla es "FONDO REGINAL CAUCA".

ARTICULO 2o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de "FONDO REGINAL CAUCA" será la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, para lo cual el Fondo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y con aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 3o. - DURACION. La duración de "FONDO REGINAL CAUCA" es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**CAPITULO II
PRINCIPIOS OBJETIVOS, ACTIVIDADES SERVICIOS**

ARTICULO 4o – PRINCIPIOS. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, "FONDO REGINAL CAUCA" aplicará los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta para el personal cuyo vínculo común es la relación laboral con LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en la Circunscripción Electoral del Cauca, con alguna empresa adscrita o vinculada a ella o con "FONDO REGINAL CAUCA", que utilicen sus servicios y que estén dispuestos a asumir la responsabilidad inherente a la calidad de asociados, sin ser objeto de restricciones ni de discriminación social, política, religiosa o racial. Debe manifestarse entre los asociados el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

2. Gestión Democrática por parte de los Asociados.

Las operaciones deben ser administradas por las personas elegidas por los Asociados, de acuerdo con el procedimiento acordado. Los Asociados tendrán igualdad de derechos de voto (un Asociado, un voto), o de participación en las decisiones que se refieran a "FONDO REGINAL CAUCA". Los asociados elegidos para representar y gestionar el Fondo son responsables ante los demás Asociados de todas sus acciones y/u omisiones.

3. Participación económica de los Asociados sobre los excedentes.

Los excedentes que resulten de las operaciones de "FONDO REGINAL CAUCA" pertenecen a los Asociados de éste y deben ser aplicados de acuerdo con las normas legales vigentes primando los criterios de justicia y equidad.

4. Autonomía e Independencia.

"FONDO REGINAL CAUCA" es un ente jurídico autónomo y todas sus actuaciones o las del representante en su nombre deberán asegurar el control democrático por parte de los Asociados.

5. Educación, Formación e Información.

Se deberá constituir un fondo agotable para la educación de sus Asociados, Dirigentes y Empleados para contribuir en forma eficaz a su desarrollo, al igual que informar sobre los principios y métodos solidarios y saber la naturaleza y beneficios de la cooperación. La información debe ser permanente, oportuna y progresiva.

6. Integración.

Para poder contribuir a los intereses de los Asociados y de la comunidad en general, "FONDO REGINAL CAUCA" podrá integrarse con los otros organismos del sector solidario, ya sean estos de carácter nacional o internacional.

7. Interés por la comunidad.

Propender por que las políticas aprobadas por los Asociados contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.

ARTICULO 5o- OBJETIVOS: " FONDO REGINAL CAUCA" se identificará por la aplicación de practicas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro, para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía. Igualmente tendrá como objetivos generales los de fomentar el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTICULO 6o. - ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, " FONDO REGINAL CAUCA" podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 34. del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación técnica profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido " FONDO REGINAL CAUCA" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, comprar y vender bienes,

prestar servicios de transportes, mantenimiento de equipos de computación, ventas de software y mantenimiento del mismo y demás servicios establecidos en el Código de Comercio.

Parágrafo 1.-Los servicios que preste el Fondo serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte de la gerencia y la Junta Directiva.

Parágrafo 2.-Las secciones dotadas de sus respectivos reglamentos iniciarán actividades a medida que las circunstancias o posibilidades económicas financieras del Fondo indiquen su conveniencia, previo el estudio técnico y en el orden que la Junta Directiva considere más útil y necesario dentro de las mejores técnicas de administración.

f) Hacer uniones temporales o hacer parte de consorcios con otros fondos de empleados o cooperativas, con el fin de participar en la prestación de servicios o licitaciones con el estado o particulares; para obtener recursos para desarrollar el objeto principal del fondo, como lo es la previsión, solidaridad y bienestar social de sus asociados.

ARTICULO 7o.- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos e hijos del asociado bajo la reglamentación que fije la Junta Directiva.

ARTICULO 9o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, " FONDO REGINAL CAUCA" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. " FONDO REGINAL CAUCA", conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL O DE SUS EMPRESAS ADSCRITAS O VINCULADAS para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados del Fondo es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles

siguientes a la fecha de presentación de la petición.

ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO:

Pueden aspirar a ser asociados de " FONDO REGINAL CAUCA" las personas naturales que tengan relación laboral con LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL CAUCA, con alguna empresa adscrita o vinculada a ella o con "FONDO REGINAL CAUCA" o con Empresas independientes entre sí, siempre que estas desarrollen la misma clase de actividad económica, los pensionados que al adquirir tal condición se encuentren asociados al Fondo y los empleados provisionales que desempeñen cargo de planta en la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Circunscripción Electoral del Cauca con el Visto Bueno de la Junta Directiva, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Tener como mínimo dos (2) meses de vinculación laboral.
- c) Autorizar a las entidades que generan el vinculo de asociación mencionadas en el presente artículo, para que retenga de su salario básico mensual con destino al " FONDO REGINAL CAUCA" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, lo mismo que otras sumas que consten en reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.
- d) Pagar la cuota de admisión equivalente al seis (6%) por ciento del salario mensual que devengue el asociado, no reembolsables.
- e) Diligenciar completamente el formato de admisión, información necesaria para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 526 de 1999, sobre unidad de información y análisis financiero (UIAF)
- f) Autorizar al FONDO REGINAL CAUCA, para que la información suministrada en el formato de vinculación sea consultada y/o reportada a las Centrales de Información.

ARTICULO 13o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de " FONDO REGINAL CAUCA" en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a " FONDO REGINAL CAUCA" y sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a " FONDO REGINAL CAUCA"
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de " FONDO REGINAL CAUCA"
- f) Usar adecuadamente los servicios de " FONDO REGINAL CAUCA"
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de " FONDO REGINAL CAUCA" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Aportar toda la información requerida en el formulario de vinculación, sobre ingresos, bienes inmuebles, bienes raíces, vehículos y declaración del origen de los fondos, acciones, títulos valores, depósitos a término indefinido, etc.

- j) Los demás que le fijen la ley, los estatutos y los reglamentos del Fondo...

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste " FONDO REGINAL CAUCA"
- b) Participar en las actividades de " FONDO REGINAL CAUCA" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de " FONDO REGINAL CAUCA", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de " FONDO REGINAL CAUCA" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de " FONDO REGINAL CAUCA".
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15o.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado al " FONDO REGINAL CAUCA" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo competente.
- 2. Por exclusión debidamente adoptada.
- 3. Por fallecimiento.
- 4. Por pérdida de los requisitos estatutarios para tener la calidad de asociado.
- 5. Por omitir información a los requisitos exigidos por el Fondo de Empleados Reginal Cauca para su vinculación en cumplimiento de las normas vigentes.
- 6.

ARTICULO 16o.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y llenar los siguientes requisitos:

- 1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con " FONDO REGINAL CAUCA"
- 2. Que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados que se exige legalmente para la constitución de un Fondo de Empleados.
- 3. Que su retiro no ocasione que los aportes se coloquen por debajo del capital social

mínimo no reducible fijado es estos estatutos.

La aprobación de la solicitud de retiro la adoptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente de la presentación de la misma, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos. El citado organismo, podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario que proceda de confabulación o indisciplina o cuando el solicitante se encuentre dentro de una cualesquiera de las causales que son motivo de exclusión.

ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de " FONDO REGINAL CAUCA" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente esta solicitud con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las asociaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del Fondo.

La junta Directiva dispone de treinta (30) días calendario para aceptar o negar el reingreso del solicitante. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo el carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTICULO 18o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de La Registraduría Nacional del Estado Civil o de sus empresas adscritas o vinculadas o de " FONDO REGINAL CAUCA", (salvo los pensionados) que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida de carácter de asociado.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 19o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 20o. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de " FONDO REGINAL CAUCA", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 21o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en " FONDO REGINAL CAUCA" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones

2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

ARTICULO 22o. AMONESTACION : Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 23o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

PARÁGRAFO 1º: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCION PECUNIARIA POR INASISTENCIA O AUSENCIA INJUSTIFICADA A LA ASAMBLEA GENERAL.

La Junta Directiva del Fondo, mediante resolución motivada impondrá multa hasta de cuatro (4) salarios diarios mínimos legales vigentes, a aquellos socios que injustificadamente no asistan o se ausenten del desarrollo de la Asamblea General de Socios. Notificada la Resolución, el asociado sancionado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, la cual decidirá sobre el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación. Si la sanción es ratificada por la junta Directiva, el asociado podrá presentar apelación ante el comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ratificación. El comité de Apelaciones resolverá sobre la exoneración o la ratificación de la sanción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Si el asociado reincide en la inasistencia, además de la sanción pecuniaria se le aplicará lo dispuesto en el Art. 25 de este Estatuto.

PARAGRAFO 2º: Son causales para justificar la inasistencia o ausencia a la Asamblea General de Asociados, las siguientes:

1. Grave enfermedad.
2. Calamidad doméstica demostrada sumariamente.
3. Compromisos institucionales plenamente adquiridos u ordenados por sus superiores.
4. Las demás, que a juicio razonable de la Junta así lo amerite, tales como permiso educativo, secuestro, detención, fuerza mayor, caso fortuito etc.

ARTICULO 24o. SUSPENSION PARCIAL DEL USO DE SERVICIOS: Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tienen con " FONDO REGINAL CAUCA", siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTICULO 25o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses, ni superior a 12 meses, por las siguientes causas.:

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
2. Por el retardo no justificado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con "FONDO REGINAL CAUCA"
3. Por no concurrir a las Asambleas convocadas por "FONDO REGINAL CAUCA"

ARTICULO 26o. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de "FONDO REGINAL CAUCA"; en éste último caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva a fin de que revoque, modifique o suspenda la sanción. Esta tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para responder el recurso y en caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

ARTICULO 27o. EXCLUSION: Los asociados de " FONDO REGINAL CAUCA" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social, tendiente a desviar su solidaridad.
- b) Por inexactitud en los informes y datos que exija " FONDO REGINAL CAUCA" a sus Asociados
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con " FONDO REGINAL CAUCA"
- d) Por ejercer dentro de " FONDO REGINAL CAUCA" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- e) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de " FONDO REGINAL CAUCA"
- f) Por servirse de " FONDO REGINAL CAUCA" en provecho de terceros
- g) Por entregar a " FONDO REGINAL CAUCA" bienes de procedencia fraudulenta.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "

FONDO REGINAL CAUCA".

- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de " FONDO REGINAL CAUCA", de los asociados o de terceros.
- k) Por descontar vales, libranzas, pagares y otros documentos a favor de terceros.
- l) Por mora no justificada mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con " FONDO REGINAL CAUCA".
- m) Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
- n) Por ejercer dentro del " FONDO REGINAL CAUCA" actividades ilícitas como lavado de activos y favorecimiento al terrorismo.

ARTICULO 28o. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: La exclusión será decretada por la Junta Directiva mediante Resolución Motivada, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el régimen disciplinario. Notificada la Resolución al asociado afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva la cual deberá tomar decisión antes de quince (15) días hábiles. Si la exclusión es ratificada por la Junta Directiva, el asociado podrá apelar al Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ratificación. El Comité de Apelaciones hará las investigaciones y procedimientos necesarios para finalmente tomar una decisión que confirme o anule la decisión de exclusión de la Junta Directiva, que debe ocurrir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de apelación.

ARTICULO 29º. EXCLUSION POR ASAMBLEA GENERAL.

Los miembros de Junta Directiva, comité de apelaciones y de Comité de Control Social del Fondo serán excluidos por la Asamblea General por las causales provistas en el art. 60.

PARAGRAFO. Contra la Resolución de exclusión proferida por la Asamblea General no procede recurso alguno.

ARTICULO 30º. NO USO DEL RECURSO DE APELACION.

Si el asociado no hiciere uso del recurso de apelación consagrado, la decisión disciplinaria tomada tendrá fuerza ejecutoria a partir del día siguiente al vencimiento del término para la interposición del mismo.

ARTICULO 31o. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros los cuales serán elegidos por la asamblea general para un periodo de dos (2) años.

PARAGRAFO: Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) ser asociado hábil de " FONDO REGINAL CAUCA".
- b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado del Fondo.
- c) No haber sido sancionado por " FONDO REGINAL CAUCA".
- d) No pertenecer simultáneamente a ningún otro Comité o a la Junta Directiva del Fondo.

ARTICULO 32o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.
- d) Conocer en segunda instancia de los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones sancionatorias emanadas de la Junta Directiva por no asistencia o ausencia injustificada del asociado a la Asamblea General de Socios.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 33o. PATRIMONIO: El patrimonio de " FONDO REGINAL CAUCA" es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La revalorización del Patrimonio.

ARTICULO 34o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a " FONDO REGINAL CAUCA" deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas periódicas pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben su ingreso laboral. El monto de la suma periódica que debe aportar el asociado será del seis (6%) por ciento del ingreso salarial del asociado el cual se distribuirá de la siguiente manera: tres (3%) por ciento para aportes y tres (3%) por ciento para ahorro permanente. En ningún caso los aportes serán inferiores al CINCUENTA (50) por ciento de dicha suma.

ARTICULO 35o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS; Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de " FONDO REGINAL CAUCA", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO. Durante la existencia de " FONDO REGINAL CAUCA", el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 36o. AHORROS PERMANENTES-CARACTERISTICAS Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de " FONDO REGINAL CAUCA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

PARAGRAFO: Esta norma no tendrá efecto si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviere problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos como tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos al final de cada ejercicio anual.

ARTICULO 37o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en " FONDO REGINAL CAUCA", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 38o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará " FONDO REGINAL CAUCA" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte " FONDO REGINAL CAUCA" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 39o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que " FONDO REGINAL CAUCA" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos legales exigidos, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para " FONDO REGINAL CAUCA", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de seis (6) meses, pero en este evento no se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 40o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 41o. FONDOS: " FONDO REGINAL CAUCA" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines

específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 42o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de " FONDO REGINAL CAUCA" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 43o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba " FONDO REGINAL CAUCA" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 44o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico del " FONDO REGINAL CAUCA" se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados Financieros.

ARTICULO 45o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de " FONDO REGINAL CAUCA", una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. El diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.
4. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales " FONDO REGINAL CAUCA" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

5. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 46°. FONDO DE EDUCACION: El Fondo de Educación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y administradores de " FONDO REGINAL CAUCA" en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación con similares propósitos y en programas complementarios con análoga finalidad.

Artículo 47°. FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios de Seguridad Social para los asociados, a la atención de auxilios para calamidades domésticas de los mismos, sin perjuicio de poderse brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio a la comunidad.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 48o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de " FONDO REGINAL CAUCA" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 49o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de " FONDO REGINAL CAUCA" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con " FONDO REGINAL CAUCA".

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 50o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de " FONDO REGINAL CAUCA". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTICULO 51o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 52o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de " FONDO REGINAL CAUCA".

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 53o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTICULO 54o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de " FONDO REGINAL CAUCA" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados en el evento de Asamblea por Delegados, los

miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 55o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

4. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

5. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

6. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para la elección del Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 56o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices generales y la política de " FONDO REGINAL CAUCA"
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
5. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle a éste último su remuneración.
7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de " FONDO REGINAL CAUCA".
9. Crear los comités que juzguen necesarios o convenientes.
10. Establecer para fines determinados, cuotas especiales representadas o no en aportaciones.
11. Atender las quejas contra los administradores o empleados a fin de exigirles la consiguiente responsabilidad.
12. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de " FONDO REGINAL CAUCA" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 57o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de " FONDO REGINAL CAUCA", sujeto a la Asamblea General responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y cinco (5) suplentes personales elegidos por un período de dos (2) años. Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos. Una vez elegida la Junta Directiva, dentro del mes siguiente a su elección o reelección se reunirán para nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales.

El quórum de las reuniones de la Junta Directiva para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno (1) de los miembros principales.

PARÁGRAFO: Como mínimo la Junta Directiva estará compuesta por el sesenta (60%) por ciento de los asociados que sean empleados de planta nombrados en propiedad.

ARTICULO 58o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado del Fondo.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria y

comprometerse a adquirirla.

4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por " FONDO REGINAL DEL CAUCA" o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

ARTICULO 59o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a las reuniones ordinarias la efectuará El Presidente de la Junta Directiva por escrito y con ocho (8) días de antelación, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado. La convocatoria a las reuniones extraordinarias la efectuará El Presidente o cualquier otro miembro principal de la Junta Directiva por escrito y con veinticuatro (24) horas de antelación, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 60o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo según las causales del art. 27 y, además, las siguientes:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

PARAGRAFO La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal y el procedimiento estipulado en el artículo 26, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 61o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.

6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONDO REGINAL CAUCA" así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general de " FONDO REGINAL CAUCA" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados, imponer sanciones pecuniarias a aquellos Asociados que injustificadamente no asistan, o se ausenten de la Asamblea General de Socios.
12. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.
15. Imponer sanciones pecuniarias a aquellos asociados que injustificadamente no asistan, o se ausenten de la Asamblea General de Socios.
16. Aprobar el Manual SIPLAFT con las políticas y las bases genéricas para el desarrollo de los procedimientos operacionales, para la vinculación de Asociados, administración de riesgos, manejo y reporte de operaciones inusuales y sospechosas.

ARTICULO 62o GERENTE: El Gerente es el representante legal de " FONDO REGINAL CAUCA" , principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva que podrá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTICULO 63o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria y /o titulo profesional en áreas afines.
4. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 64o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de " FONDO REGINAL CAUCA".
3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva cuando excedan de tres punto veinticinco (3.25) salarios mínimos mensuales vigentes. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques que gire el Fondo.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el " FONDO REGINAL CAUCA" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga " FONDO REGINAL CAUCA" o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
10. Representar a " FONDO REGINAL CAUCA" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el Fondo.
11. Presentar el balance mensual y resultados de " FONDO REGINAL CAUCA" a la Junta Directiva.
12. Rendir el informe a la UIAF sobre operaciones sospechosas e inusuales
13. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del "FONDO REGINAL CAUCA".

ARTICULO 65o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS:

En los convenios que suscriba "FONDO REGINAL CAUCA" con la entidad empleadora que determina el vínculo de su asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 66o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONDO REGINAL CAUCA" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**CAPITULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

ARTICULO 67o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre " FONDO REGINAL CAUCA", este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 68o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración del " FONDO REGINAL CAUCA". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos

PARAGRAFO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 69o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 70o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de " FONDO REGINAL CAUCA" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán

documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 71o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Publico con matricula vigente, no podrá ser asociado de " FONDO REGINAL CAUCA" y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

ARTICULO 72o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de " FONDO REGINAL CAUCA", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de " FONDO REGINAL CAUCA" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de " FONDO REGINAL CAUCA" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de " FONDO REGINAL CAUCA" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de " FONDO REGINAL CAUCA.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar

su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

11. Presentar informe mensual a la Junta Directiva sobre Reportes de Operaciones Sospechosas, que se evidencien en el "FONDO REGINAL CAUCA".
12. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 73o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "FONDO REGINAL CAUCA" a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 74o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FONDO REGINAL CAUCA" o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 75o. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 76o. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "FONDO REGINAL CAUCA" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 77o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 78o. PROHIBICIONES: No le será permitido a "FONDO REGINAL CAUCA":

1. Establecer restricciones o llevar a acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el

- cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
 6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 79o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con " FONDO REGINAL CAUCA", ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de " FONDO REGINAL CAUCA" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 80o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social y empleados del Fondo, corresponderá a la Junta Directiva de " FONDO REGINAL CAUCA".

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE " FONDO REGINAL CAUCA" Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 81o. RESPONSABILIDAD: " FONDO REGINAL CAUCA" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 82o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con " FONDO REGINAL CAUCA" de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes y que estos no sean de dudosa procedencia.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por " FONDO REGINAL CAUCA" y responderá con ellas, sin perjuicio de la

facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 83o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FONDO REGINAL CAUCA" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FONDO REGINAL CAUCA", sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes previo proceso fijado por la ley común vigente. Tener vigilancia y control sobre los dineros depositados por los asociados.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 84o. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre "FONDO REGINAL CAUCA" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 85o PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 86o. FUSION E INCORPORACION: "FONDO REGINAL CAUCA" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 87o. TRANSFORMACIÓN: "FONDO REGINAL CAUCA" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 88o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: "FONDO REGINAL CAUCA" podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 89o PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto " FONDO REGINAL CAUCA" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados; En su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 90o.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General ordinaria, independientemente de las fechas de su celebración a 31 de marzo.

ARTICULO 91o.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de " FONDO REGINAL CAUCA".

ARTICULO 92o.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS : Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 55 de este Estatuto.

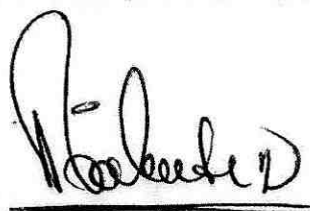
ARTICULO 93o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de " FONDO REGINAL CAUCA" no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley 79 de 1988 vigentes para las entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de

Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente estatuto está ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma, y fue objeto de reformas por la asamblea general ordinaria el día 19 de febrero de 2016.



JOSE LEONAIRO ARBOLEDA ARCOS
PRESIDENTE ASAMBLEA



WILMER HAROL BELTRAN GALINDEZ
SECRETARIO ASAMBLEA